

República de Colombia  
Rama Judicial  
Distrito Judicial de Medellín



**Juzgado Primero Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín.**

Medellín, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

<b>RADICADO</b>	05001-31-03-004-2016-00919-00
<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO HIPOTECARIO
<b>DEMANDANTE</b>	ABELARDO ZULUAGA MARTINEZ
<b>DEMANDADO</b>	YOLBER MERCADO SANCHEZ
<b>PROVIDENCIA</b>	<b>Auto 2262V</b>
<b>DECISIÓN</b>	Requiere al ejecutante.

En atención a la solicitud que antecede realizado por la parte ejecutante, esto es, se entreguen los títulos judiciales que se encuentran a disposición del presente proceso, el juzgado, con el fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 444 numeral séptimo<sup>1</sup> del C.G.P, requiere a la parte demandante para que manifieste de manera expresa, si lo pretendido es prescindir del remate del bien inmueble con F.M.I 001-1132575 fijado para el 09 de noviembre de 2021, para que en su lugar la obligación sea cancelada con los productos de la administración del inmueble producto de la administración ejercida por el secuestre.

Se hace constar que la presente decisión fue emitida virtualmente y con firma digital del funcionario debido a que se trata de trabajo en casa en cumplimiento de los sendos Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura, emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el Gobierno Nacional previamente, por la pandemia ocasionada por el virus COVID-19, se imprimirá de ser requerido y se agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GUSTAVO ADOLFO VILLAZÓN HITURRIAGO**  
**Juez. (firmada Digitalmente)**

Ana P.

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</p> <p>OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior.</p> <p>Medellín, _____ de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.</p>
---

<sup>1</sup> Artículo 444. Avalúo y pago con productos. Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes: 7. En los casos de los numerales 7, 8 y 10 del artículo 595 y de inmuebles, si el demandante lo pide se prescindirá del avalúo y remate de bienes, con el fin de que el crédito sea cancelado con los productos de la administración, una vez consignados por el secuestre en la cuenta de depósitos judiciales.